

NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS POR LOS ARZOBISPOS
DE LA DIÓCESIS DE ZARAGOZA (1346-1411)

*NOTARIES' APPOINTMENTS BY THE ARCHBISHOPS
OF ZARAGOZA DIOCESE (1346-1411)*

PILAR PUEYO COLOMINA
Universidad de Zaragoza

Resumen: Los arzobispos de Zaragoza nombraron notarios: unos con jurisdicción en los lugares de su señorío y otros en la ciudad, diócesis y provincia cesaraugustana. Hemos estudiado los nombramientos que se han conservado, de la segunda mitad del siglo XIV y primera década del XV, anotados en los Registros de Actos Comunes que se custodian en el Archivo Diocesano de esta ciudad.

Palabras claves: Notarios arzobispales; Iglesia; Diócesis; Zaragoza; siglos XIV y XV.

Abstract: The Archbishops of Zaragoza appointed several notaries, some of them with jurisdiction over their manor and others over the town, diocese and province of Zaragoza. This paper intends to analyse the appointments dating from the second half of the 14th century and the first decade of the 15th century which have been kept and recorded in the Common Act Registers under the custody of the Diocesan Archive of Zaragoza.

Key words: Archiepiscopal notaries; Church; Diocese; Zaragoza; 14th and 15th centuries.

SUMARIO

1. La fuente documental.- 2. *Littera creatio notarii*.- 3. Notarios arzobispales en la diócesis de Zaragoza: 3.1. Notarios arzobispales con jurisdicción en los lugares del señorío de la Mitra. 3.2. Notarios arzobispales con jurisdicción en la ciudad, provincia y diócesis de Zaragoza.- Apéndice documental.

1. LA FUENTE DOCUMENTAL

En el Archivo Diocesano de Zaragoza se custodia la serie de Registros de Actos Comunes; son los únicos registros episcopales existentes en la diócesis cesaraugustana hasta el siglo XVI¹. El primer volumen conservado data de mediados del siglo XIV.

En estos registros, a imitación de los de la cancellería pontificia y de los de la real aragonesa, y al igual que en otras cancellerías episcopales de la Corona de Aragón², se recoge la documentación producida por el gobierno de la curia episcopal. Se copiaban los documentos expedidos en nombre del arzobispo, o de su vicarios generales, tanto actuando como ordinario de la diócesis como señor de unos feudos y territorios. En suma, documentos de orden eclesiástico y civil, además de los asuntos de gracia y justicia³.

Su contenido es muy variado y su temática muy amplia por lo que ofrecen un extenso campo de posibilidades de estudio. Son abundantes, por ejemplo, los asuntos en los que interviene directa o indirectamente el personal que trabaja en las distintas escribanías de curia de esta diócesis; las menciones de notarios, eclesiásticos o no, referentes a actuaciones varias, o las disposiciones de los prelados sobre determinados aspectos de la práctica notarial, así como los nombramientos de notarios. Nos ha parecido pertinente, ante tan interesante documentación, empezar por contribuir a elaborar la nómina de los notarios que fueron creados por los arzobispos de la diócesis de Zaragoza desde mediados del siglo XIV hasta el año 1411, exactamente desde el mes de julio del año 1346, fecha del primer documento registrado conservado que corresponde al pontificado de Pedro de La Jugie⁴, hasta el fallecimiento del arzobispo García Fernández de Heredia, ocurrida el 1 de junio del año 1411.

- 1.- A. GIL DOMINGO, «Reseña histórica del Archivo Diocesano de Zaragoza», *Aragonia Sacra*, I (1986), pp. 127-152.
- 2.- M.^a M. CÀRCEL ORTÍ, *Un formulario y un registro del obispo de Valencia Don Jaime de Aragón (siglo XIV)* (Universitat de València 2005), pp. 21-23.
- 3.- Véanse, entre otros, los trabajos de: J. M. MARTÍ BONET-L. NIQUI PUIGVERT-F. MIQUEL MAS-CORT, *Ponç de Gualba, obispo de Barcelona (a. 1303-1334). Visitas Pastorales y Registro de Comunes*, vol. I, Barcelona 1983; H.J. HILLGARTH-G. SILANO, *The Register «Notule Communium» 14 of the Diocese of Barcelona (1345-1348)*, Toronto 1983; J. N. HILLGARTH-J. ROSELLO, *The «Liber Communis Curiae» of the Diocese of Majorca (1364-1374)*, Toronto 1989; M.^a M. CÀRCEL ORTÍ, «Un registro de colaciones de la curia episcopal valentina (1349-1350)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVII (1991), pp. 181-262; EADEM, «Un registro de colaciones de Hug de Fenollet y Vidal de Blanes, obispos de Valencia (1350-1359)», *Estudis Castellonencs*, 9 (2000-2002), pp. 593-766; EADEM, *Un formulario y un registro del obispo*, pp. 91-148; P. PUEYO COLOMINA, «El registro de Actos Comunes del arzobispo de Zaragoza, Pedro de La Jugie (1346-1347)», *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 269-310; EADEM, «Guillermo d' Aigrefeuille, arzobispo de Zaragoza: el registro de Actos Comunes del año 1348», *Aragón en la Edad Media*, XVII (2003), pp. 71-129; J. BAUCCELLS I REIG, *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*, vol. I, Barcelona 2004.
- 4.- Quedan testimonios documentales, pero no físicos, de la práctica de la registración en tiempos de su predecesor, Pedro López de Luna (cfr. P. PUEYO COLOMINA, «Aproximación a una tipología documental de los registros de actos comunes de la diócesis de Zaragoza durante el arzobispado de Pedro de La

En este periodo de tiempo, algo más de sesenta años, la diócesis de Zaragoza tuvo cuatro titulares: Pedro de La Jugie (1345-1347), Guillermo d'Aigrefeuille (1347-1350), Lope Fernández de Luna (1351-1382) y García Fernández de Heredia (1383-1411)⁵, pero, en realidad, los dos últimos dirigieron esta sede más de medio siglo y, entre los otros dos, tan sólo un quinquenio y además, como siempre residieron en la corte papal de Aviñón, dejaron la administración de la misma a sus vicarios generales⁶, que fueron los que intitularon los documentos generados durante sus mandatos.

Por otra parte, es muy desigual la documentación que nos ha llegado de cada uno de estos prelados: bastante completa de los dos primeros que, lamentablemente, son los pontificados más cortos, apenas nada de Lope Fernández de Luna, poca de los primeros años de D. García, y de forma continuada desde el año 1400 hasta su muerte. Toda ella está recogida en algo más de siete gruesos volúmenes⁷ que contienen exactamente la producida durante los años 1346 a 1350, 1355 —no completo—, 1387, 1390, 1397, y de 1400 a 1411, excepto el año 1403. En total, poco más de quince años, no consecutivos, pertenecientes en su mayoría al pontificado de D. García. Tras revisar paciente, rigurosa y exhaustivamente varios miles de folios, he localizado el nombramiento de más de una treintena de notarios que fueron creados por autoridad de los arzobispos de Zaragoza, Pedro, Guillermo y García, si bien más de la mitad lo fueron, por las razones ya señaladas, en tiempos de este último prelado.

2. LITTERA CREATIO NOTARII

Como es sabido, en Aragón, a mediados del siglo XIV, había distintas clases de notarios: reales, de las ciudades (llamados también de número o caja), señoriales y eclesiásticos⁸.

Jugie (1345-1347)», *Aragón en la Edad Media. Al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta en homenaje académico*, VIII (1989), p. 525 y EADEM, «El registro de actos comunes», p. 270).

- 5.- Sobre estos prelados véanse: Fr. LAMBERTO DE ZARAGOZA, *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón* (Pamplona 1785), tomo IV, pp. 7-31; Á. CANELLAS LÓPEZ, «Zaragoza Medieval (1162-1479)», en *Historia de Zaragoza. I Edades Antigua y Media* (Zaragoza 1976), pp. 336-337 y 368-370; A. SERRANO MARTÍNEZ, «Episcopologio de Zaragoza», *Aragonia Sacra*, XVI-XVII (2001-2003), pp. 212-213.
- 6.- Acerca de los vicarios generales véanse: PUEYO, «Aproximación a una tipología», pp. 527-529; EADEM, «El registro de Actos Comunes», pp. 270-271 y EADEM, «Algunas noticias sobre el registro de Actos Comunes del arzobispo de Zaragoza, Guillermo de Agrifolio (1347-1350)», *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, I (1994), pp. 78-80.
- 7.- Llevan por título: *Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1376, 1385, Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1387, 1390, 1397, Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1400-1401, Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1402-1404, Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1405-1406, Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1407-1408, Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1409, 1410, 1411 y Registro de Actos Comunes y Órdenes de 1483, 1484, 1485* ya que en éste se hallan insertos algunos registros fechados en los años 1355 y 1380. (En adelante, se citará: ADZ. RAC.).
- 8.- J. BONO HUERTAS, *Historia del Derecho Notarial Español*, I. 2 (Madrid 1982), p. 173; A. BLASCO

Entre quienes tenían facultad para crear notarios estaban los prelados cesaraugustanos, y lo hacían, bien por *potestas* ordinaria asignándoles competencia por toda su provincia eclesiástica, bien como atribución señorial limitándosela a los lugares de su señorío⁹. Tanto a unos como a otros, una vez cumplidos los requisitos exigidos para ejercer su profesión, personales y de aptitud¹⁰, el arzobispo de Zaragoza, o en su nombre un vicario general, les otorgaba el título de nombramiento cuyo documento, *littera creatio notarii*, lo despachaba su escribanía después de haber sido anotado en el libro registro.

Estas copias, precisamente, son la base del presente trabajo pero con una limitación que, aunque hechas en el momento mismo de la expedición del original y verificadas con una garantía cancilleresca, no permiten un estudio tan completo y exhaustivo de las formas diplomáticas como el documento original¹¹. No obstante, como de las treinta y seis halladas¹² tres están registradas sin etceterar¹³, a casi una treintena se ha acertado sólo la intitulación (o ésta más la corroboración o/y la data), y únicamente cuatro se anotaron muy extractadas, reducidas a sus datos fundamentales¹⁴, se puede seguir la evolución de este tipo documental a lo largo del periodo estudiado.

Según lo dicho, en el arancel de la curia a este documento se le denomina *littera creatio notarii*¹⁵; en el libro registro, en la rúbrica que le precede, se anota simplemente *Creatio notarii*, con independencia de la competencia que se le confiera; alguna vez *Creatio notarii in locis Domini [Archiepiscopi]*, res-

MARTÍNEZ, «El Notariado en Aragón», en *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català. Barcelona, 11, 12 i 13 de novembre de 1993* (Barcelona, 1994), p. 199; C. MONTERDE ALBIAC, «Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XV (1999), p. 1089; G. NAVARRO ESPINACH, «Los notarios y el estado aragonés (siglos XIV-XV)», en *Los cimientos del Estado en la Edad Media: Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, ed. J.A. BARRIO BARRIO (Alicante 2004), pp. 47-49.

- 9.- En los territorios de la Corona de Castilla y en Cataluña también los prelados nombraban notarios para los lugares de su señorío incluida la ciudad de su sede. En Pamplona los creaba para la audiencia episcopal con competencia en la ciudad y en todo el obispado (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, pp. 155-172, 189-190, 128 y 184; V.L. SIMÓ SANTONJA, *El notariado español en los siglos XIII y XIV* (Madrid 2007), pp. 108-109). Véanse también: R. GINEBRA I MOLINS, «Les escrivanies eclesiàstiques a Catalunya», en *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català* (Barcelona 2000), pp. 89-160; D. PIÑOL ALABART, «Notaris, notaries i protocols a la diòcesi de Tarragona a l'Edat Mitjana», en *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català* (Barcelona 2000), pp. 427-445; M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, notariats y documentos en Santiago y su Tierra en el siglo XV*, A Coruña 2001.
- 10.- Sobre los requisitos para ser notario, véase BLASCO, «El Notariado en Aragón», pp. 205-210.
- 11.- CÁRCEL, *Un formulario y un registro del obispo*, p. 24.
- 12.- Queda apuntada en el correspondiente registro la noticia de la creación de notario de Juan Perdiguera, vecino de Fuentespalda, en el año 1390. No está copiado el documento por lo que no consta la competencia conferida. No lo he contabilizado (ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, f. 308r).
- 13.- ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, f. 137r. Véase Apéndice documental n.º 4 y 5.
- 14.- Los cuatro documentos corresponden al pontificado de Guillermo d'Aigrefeuille: ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 122v, 159v, 161r y 56r. Publicada la regesta del primero en PUEYO «Guillermo d'Aigrefeuille», p. 96, reg. n.º 172 y citados en PUEYO «Algunas noticias», p. 88.
- 15.- P. PUEYO COLOMINA, «Las tasas de la escribanía del arzobispo de Zaragoza Guillermo d'Aigrefeuille (1347-1350)», *Studium. Revista de Humanidades. Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya*, 3 (1997), p. 404.

tringido entonces, como ya se indica, a los lugares de su señorío¹⁶, o *Notaria*¹⁷, o *Creatio tabellionis* o *littera tabellionatus*¹⁸.

Su estructura responde al modelo de la cancillería papal con préstamos de la real aragonesa, adaptado a la escribanía de los prelados cesaraugustanos, salvo el primer documento registrado de este tipo, datado en noviembre de 1346, que sigue el de la cancillería real aragonesa¹⁹.

Comienza por la intitulación del arzobispo o de un vicario general. Al no residir personalmente en esta sede los dos primeros prelados, Pedro de La Jugie y Guillermo d'Agrifeuille, todos los documentos otorgados en sus respectivos mandatos lo fueron por uno de sus vicarios generales, ya por *Guido*, ya por *Iterius* en el pontificado del primero y por *Geraldus* en el del segundo, aunque sólo se anota su nombre de pila etceterado, como es habitual en esta fuente: *Guido etc.*, *Iterius etc.*, *Geraldus etc.*²⁰

Desde el fallecimiento del arzobispo Lope Fernández de Luna hasta la toma de posesión del nuevo prelado, García Fernández de Heredia, mediaron varios años, pues éste último no vino a residir inmediatamente. Durante este ínterin la diócesis estuvo gobernada por vicarios generales, lo que se refleja en los tres documentos emitidos cuya fórmula se registra completa: *Vicarii generales in spiritualibus et temporalibus ecclesie Cesaraugustane sede vacante*²¹, o reducida: *Vicarii generales etc. Vicarii etc.*

A partir del año 1387, que llega D. García a Zaragoza, están intitulados por el propio arzobispo. Lo habitual es que figure su nombre de pila *Garsias etc.*; es excepcional que aparezca escrita la fórmula completa: *Garsias miseracione divina archiepiscopus Cesaraugustanus*, o casi: *Garsias miseracione divina archiepiscopus etc.* Uno de los registrados está intitulado por su vicario general Juan Boet²², indicando su nombre y título etceterado: *Johannes Boeti canonicus Vicen. etc.*²³

16.- Así figura en cuatro documentos: ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, f. 160r; IDEM. 1402-1404, ff. 159r y 303v-304r; IDEM. 1405-1406, f. 245r.

17.- En la cancillería real aragonesa se le denominaba «carta notariae», «letra de notaria» (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, p. 254 y BLASCO, «El Notariado en Aragón», p. 210). Así se llamó a otros cuatro documentos: ADZ. RAC. 1407-1408, f. 34v; IDEM. 1409-1410-1411, ff. 77v, 78r-v y 277r.

18.- *Privilegium tabellionatus* era la denominación italiana usual en los títulos *auctoritate imperiali* o a. apostólica, desusada en España (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, p. 254). Véase Apéndice documental, n.º 2 y 4; ADZ. RAC. 1402-1404, ff. 48v-49r.

19.- Es distinto a los demás. No creemos necesario analizarlo. Véase Apéndice documental n.º 1.

20.- Acerca de estos vicarios generales, véase la nota 6 del presente trabajo.

21.- Cuando D. García fue nombrado arzobispo de Zaragoza era obispo de Vich y allí continuó, probablemente, más de tres años. Los vicarios generales de D. Lope (*Petrus Rami*, *Raymundus Vigorosi*, *Petrus Raymundi de Montelongi* y *Matianus Alanyani*) asumieron la administración de la diócesis. Éstos indican en los registros del año 1385 que la sede está vacante. (J.A. LASARTE LÓPEZ, *Índice toponímico de los Registros de Actos Comunes y Órdenes correspondientes al pontificado de Don García Fernández de Heredia, 1383-1411* (inédito, conservado en el Archivo Diocesano de Zaragoza), f. 4).

22.- El documento está datado en Jorcas, en abril de 1407. En marzo, el prelado D. García se había trasladado a Valderrobres y allí permaneció prácticamente todo el año. Entretanto su vicario general Juan Boet

Le sigue la dirección, siempre introducida por la fórmula de afecto: *Dilecto in Christo*, seguida del nombre y apellido del destinatario, su condición o cualidad, el nombre de la localidad a la que está vinculado y con frecuencia se menciona la diócesis a la que está adscrito o incardinado.

Los destinatarios son siempre varones, tanto seculares como eclesiásticos. La mayoría son laicos, pero también los hay clérigos a pesar de que lo tienen prohibido, según la decretal de 1213, recogida posteriormente en la compilación de 1247, donde se especificaba que un clérigo *in sacris* no podía ser notario por no considerarse este oficio apropiado al estado clerical²⁴. No obstante, este requisito no afectaba a los notarios de creación episcopal, ya fueran nombrados como atribución señorial ya para las curias episcopales²⁵. Y, por otra parte, cuando pertenecían al estamento eclesiástico, acostumbraban a ser simples tonsurados, o bien se indica que son clérigos sin especificar más²⁶; apenas había presbíteros. Tanto unos como otros estaban bajo la jurisdicción espiritual del arzobispo de Zaragoza, por lo que eran diocesanos suyos, pero no todos estaban bajo su dominio señorial.

A continuación viene la salutación. La fórmula más común era una frase de sentido piadoso: *Salutem in Domino*, indistintamente empleada aquí para dirigirse a laicos y a eclesiásticos. Alguna vez se utiliza *Salutem et dilectionem*, en correspondencia con el *dilecto* de la dirección o *Salutem et dilectionis affectum*.

El texto se abre con el preámbulo. Siempre utiliza la misma arenga, tomada del *Ars notariae* de Bencivenne: *Ne contractuum memoria deperiret, inventum est tabellionatus officium, quo contractus legitimi ad cautelam presentium et memoriam futurorum manu publica notarentur*. Es la que caracterizaba a la *bullae concessionis officium tabellionatus* o *litterae speciales*, por la que directamente el papa o por delegación generalmente a un obispo nombraba notarios por autoridad apostólica, expedida por la chancillería papal de la época de Aviñón²⁷.

estaba realizando visita pastoral en la diócesis (cfr. ADZ. RAC. 1407-1408, f. 34v y LASARTE, *Índice toponímico*, f. 11).

- 23.- La intitulación completa sería: *Johannes Boeti canonicus Vicen. ac plebanus de Martino vicarius generalis in spiritualibus et temporalibus reverendissimi in Christo patris et domini domini Garsie misericordie divinae sancte Cesaraugustane ecclesie archiepiscopi* (ADZ. RAC. 1407-1408, f. 1r).
- 24.- BLASCO, «El Notariado en Aragón», p. 205; BONO, *Historia del Derecho*, p. 216; SIMÓ, *El notariado español*, pp. 155-156.
- 25.- De todas formas, el requisito de la seclaridad no fue observado ni en Castilla ni en la Corona de Aragón (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, pp. 217-219). Ni tampoco en la Tierra de Santiago, donde era frecuente encontrar clérigos ejerciendo como notarios públicos (cfr. VÁZQUEZ, *Notarios, notarias*, p. 29).
- 26.- Según la canonística interpretó la decretal *ne clerici vel monaci*, los clérigos con órdenes menores podían ser notarios pero debían ejercer su oficio dentro del ámbito eclesiástico y civil (cfr. VÁZQUEZ, *Notarios, notarias*, p. 29).
- 27.- BONO, *Historia del Derecho*, p. 197, nota 2 y p. 198 nota 4. Sobre notarios apostólicos e imperiales, IDEM, pp. 197-207. Véase: S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, «Notas sobre el nombramiento de notarios apostólicos de la diócesis de León en el siglo XIV», *Estudios Humanísticos. Geografía, Historia, Arte*, 14 (1992), pp. 67-72.

Se une al dispositivo, al igual que en la citada *bullae* o *litterae*, mediante la locución *Hinc est quod*, salvo alguna vez por *Inde est quod*, precedido de una breve exposición en la que se expresa que se le ha encontrado idóneo para ejercer el oficio del tabelionado. No se menciona que haya sido examinado, aunque probablemente lo serían²⁸. Las fórmulas usadas son varias, pero la más frecuente, como en la cancillería papal, es *fuisti repertus ydoneus*; alguna vez *fuisti repertus ydoneus et sufficiens*. En los últimos documentos del pontificado de D. García se utiliza: *repertus fuisti aptus, ydoneus ac sufficiens*. Como es conocido, en Aragón, al aspirante a desempeñar una notaría se le requería que supiera escribir correctamente, tener nociones de derecho, gramática y técnica formularia²⁹.

Continúa la parte dispositiva cuyo contenido es variable en los distintos documentos analizados. Así, en tres de ellos, perteneciente cada uno a un pontificado diferente³⁰, se consignaba la fórmula del juramento, la investidura, la constitución en el cargo y el otorgamiento de la *auctoritas* notarial, completándose con alguna otra cláusula. Si se comparan, se advierte que apenas hay diferencias entre los dos primeros, correspondientes a Pedro de La Jugie y Guillermo d'Agrifeuille, pero sí las hay respecto al de D. García, especialmente apreciable en la cláusula del juramento.

Precede a la fórmula del juramento la encomienda del oficio mediante la expresión *ducimus comittendus*. A continuación se indica la competencia conferida ya sea para los lugares de su señorío ya para la ciudad, diócesis y provincia de Zaragoza, indistintamente. Aquí figura desde la época de los vicarios generales, hacia los años ochenta; anteriormente se anotaba en otro lugar.

La fórmula del juramento, introducida por *Ita videlicet quod*, se podría decir que sigue el modelo establecido por la cancillería papal, ampliamente difundido³¹, adaptada, con variantes, en la escribanía cesaraugustana para el juramento de un notario arzobispal, y con préstamos de la cancillería real, en particular en la utilizada en el pontificado de D. García. Aunque ésta última consta de más proposiciones, vamos a detallarlas conjuntamente, indicando las oportunas distinciones. Se comprometían a ejercer la profesión dentro de la legalidad y a ser fieles a la iglesia cesaraugustana. Las partes de que se compone son las siguientes:

- Hacer contratos y escriturarlos cuando fuera requerido y no añadir ni quitar nada que afecte a lo esencial de los escritos judiciales. La fórmula más fre-

28.- De la misma manera que los notarios apostólicos tenían que hacerlo ante el Ordinario, en el caso de que fuera el destinatario de una *commissio concedendi off. tabell. o de litterae speciales* (BONO, *Historia del Derecho*, p. 240).

29.- BLASCO, «El Notariado en Aragón», p. 207 y BONO, *Historia del Derecho*, p. 221.

30.- Véase Apéndice documental n.º 2, 3 y 5.

31.- Porque la fórmula del *iuramentum super tabell. officio* se empleaba en la creación de notarios por autoridad apostólica en las diferentes cancelerías episcopales en los supuestos de creación delegada (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, pp. 252-253).

cuenta es³²: *Contractusque pro utraque parte in scriptis rediges et super hiis que audieris seu videris instrumenta conficies requisitus, ac quod tam in scriptis iudicialibus quam extra iudicialibus nil falsitatis adhibebis, sed prout a contrahentibus seu a precipientibus, ac iudicibus aut alia tibi iniunctum fuerit, in scriptis rediges et publicabis nil addendo nilque diminuendo quod substantiam veritatis inmutet.*

- No escriturar contratos en que intervenga violencia, fraude o usura. La frase más utilizada³³: *Instrumentumque non conficies super contractu in quo noveris vim, fraudem aut usuram intervenisse.*

- Hacer testamentos y otros documentos, cuando fuera requerido. La fórmula empleada es: *et cum a partibus seu parte ex tuo officio fueris requisitus iusto tibi tamen salario salvo conficies instrumentum ac generaliter in ultimis voluntatibus et aliis quibuslibet actibus conscribendis que ad tuum spectat officium [...]*³⁴. Sigue a continuación la demarcación territorial donde pueden ejercer su cometido; posteriormente, como se ha dicho, cambiará de lugar.

- Pasar la escritura al protocolo y entregar el documento público a las partes, con prontitud, sin demoras innecesarias: *Etiam quod contractum in prothocollo rediges et de illo non differes contra voluntatem contrahentium vel illius cuius erit contractus maliciose publicum conficere instrumentum, salvo tamen tibi salario consueto*³⁵.

- Ser fiel al arzobispo de Zaragoza, a sus sucesores, y a sus vicarios y oficiales: *Et que eris fidelis et obediens ecclesie Romane et Cesaraugustane ac domino nostro archiepiscopo eiusque successoribus canonice intrantibus et eorumque vicariis et officialibus presentibus et futuris*³⁶. Sólo aparece esta proposición en la fórmula utilizada en tiempos de los prelados Pedro y Guillermo. Se justifica la mención de los vicarios u oficiales porque eran ellos quienes nombraban a los notarios en nombre del titular ausente de esta sede.

- Comunicar al arzobispo lo que pudiera perjudicarle: *Idque quod noveris*

32.- Alguna ligera variante gráfica presentan los documentos n.º 2, 3, 4 y 5 del Apéndice documental.

33.- Otras fórmulas similares, en Apéndice documental, n.º 2 y 3.

34.- Esta parte no aparecerá en los documentos intitulados por los vicarios generales y por D. García, excepto en dos de ellos, y además va colocada después de la proposición siguiente (ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 434v-435r y el n.º 5 del Apéndice documental). Tampoco figura en la fórmula del juramento de los notarios apostólicos.

35.- Esta cláusula no consta en el fórmula del juramento utilizada en tiempos de Pedro de La Jueje y Guillermo d' Aigrefeuille. La encontramos en la empleada durante la administración de los vicarios generales y de D. García.

36.- A diferencia de los notarios apostólicos que juraban fidelidad al Papa, pero también lo hacían a sus sucesores. La fórmula era: *ab hac hora inantea fidelis ero beate Petro sancteque Romane ecclesie et dno. meo NN. [el Papa reinante] eiusque successoribus canonice intrantibus* (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, p. 253).

En tiempos del arzobispo Guillermo esta fórmula se modifica ligeramente, en lugar de *domino nostro archiepiscopo* pone *dicto domino electo confirmato* porque nunca llegó a ser consagrado como arzobispo de Zaragoza (cfr. PUEYO, «Las tasas de la escribanía», p. 377 y véase Apéndice documental n.º 3).

*nobis obesse revocabis pro posse quod si facere nequiveris illud nobis quam citius quomode poteris seriose significare curabis*³⁷.

- Escribir el documento público sobre pergamino y guardar secreto de las sentencias: *Scripturas quas in publicam formam redigere te contigerit in membranis et non in cartis abrasis conscribes fideliter, dictaque testium et sententias donec publicata fuerint et aperta in secreto tenebis*³⁸.

- Hacer rectamente todas las cosas que pertenecen a su oficio. La fórmula más común es: *ac omnia alia recte fideliter et bene facies que ad ipsum officium pertinebunt*³⁹.

El juramento se realizaba, en tiempos de los arzobispos Pedro y Guillermo, sobre los Evangelios⁴⁰.

Tras la fórmula del juramento, prosigue la investidura, la constitución en el cargo y la recepción de la *auctoritas*. En la cláusula de investidura se recoge la simbólica *per pugillarem et calamum*⁴¹, y en la época de los prelados Pedro y Guillermo recibían un beso como signo de fidelidad y obediencia a la iglesia cesaraugustana. En ese mismo periodo, la constitución correspondía a los vicarios por autoridad de su prelado mediante la fórmula *auctoritate domini nostri* o *auctoritate et potestate dicti domini electi qua fungimur in hac parte*⁴², constando prueba documental del poder⁴³, mientras que en tiempos de D. García, obviamente ésta ya no era necesaria, y utiliza la fórmula habitual: *Nos ... te notarium publicum facimus constituimus et de novo creamus*⁴⁴, según el modelo de la cancillería aragonesa. A ésta sigue la imposición de la *auctoritas*: *Dantes tibi super huiusmodi officio notarie illam et eadem auctoritatem licenciam et potestatem que per predecessores nostros archiepiscopos aliis no-*

37.- Se podría equiparar a la que en el juramento de fidelidad al Papa se traduciría como: Impedir lo que vaya en contra del Papado, o, si no es posible, comunicarlo al Pontífice (cfr. DOMÍNGUEZ, «Notas sobre el nombramiento de notarios», p. 70).

Esta proposición y las siguientes sólo se incluyen en la fórmula del juramento empleada en tiempos de los vicarios generales y del arzobispo García Fernández de Heredia.

38.- Se podría relacionar con una de las partes del formulario de la cancillería real aragonesa que alude a mantener secreto de los contratos autorizados por él (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, p. 250 y SIMÓ, *El notariado español*, p. 177).

39.- Semejante a la utilizada en la cancillería real aragonesa (cfr. BONO, *Historia del Derecho*, p. 251).

40.- Véase Apéndice documental n.º 2 y 3.

41.- Probablemente recoge la simbólica *cum penna et calamario* de la curia papal (BONO, *Historia del Derecho*, p. 243).

42.- Véase Apéndice documental, n.º 2 y 3.

43.- Esta cláusula comienza: *Ut autem...* (véase Apéndice documental, n.º 3). También se menciona, más abreviada, en el nombramiento de Nicolás de Santa María, en 1348 (ADZ. RAC. 1346-1385, f. 122v). En el documento n.º 3 del Apéndice, tras la fórmula del juramento hay una cláusula inyuntiva: *Mandantes tibi ... quod de quarta parte... fueris requisitus*, que afecta a los notarios nombrados con jurisdicción sobre Valderobres y su tenencia, al menos en tiempos del arzobispo Guillermo d'Aigrefeuille, que fueron Nicolas de Tornamira y Miguel Pocullull, ambos en 1349. En este último está muy reducida, pero indica *ut supra in illa de Nicholao Tornamira* (ADZ. RAC. 1346-1385, f. 161r).

44.- Véase la fórmula completa en Apéndice documental, n.º 5. El contenido de estas cláusulas está expresado con una redacción más simple en los documentos n.º 2 y 3 del Apéndice documental.

tariis archiepiscopalibus plenius fuit dari hactenus assueta. Y una cláusula conminatoria en la que se alude a San Valero, patrón de la ciudad de Zaragoza, expresada en estos términos: *Nulli ergo omnino hominum liceat presentem concessionis litteram infringere seu si ausu temerario contrahere alioquin indignatione omnipotentis Dei et Beati Valerii antistitis et patroni nostri se noverit incursum.*

Sin embargo, en los restantes documentos del pontificado de D. García y los de los vicarios generales que dirigieron la sede antes de su llegada, el dispositivo presenta una estructura más sencilla y siempre la misma. Posiblemente, continuaron con el modelo usado en la escribanía del arzobispo Lope Fernández de Luna para la redacción de los documentos no copiados in extenso⁴⁵. Consta de la expresión verbal, ya indicada anteriormente, y de la competencia conferida, seguida de una cláusula inyuntiva, iniciada por *Iniungentes*, que recogía las partes del juramento del notario arzobispal, en la modalidad de D. García, con ligeras modificaciones que se concretan en que se añade el compromiso a desempeñar su oficio legal y rectamente: *quod dictum officium bene et legaliter exercebis*⁴⁶ y omite la proposición referente a hacer testamentos.

Raramente se incluye la cláusula preceptiva por la que se imponía el reconocimiento del investido con el cargo notarial como tal *publicus notarius*. Al respecto, hemos encontrado dos casos: uno en la diócesis de Zaragoza: *Iniungentes nichilominus omnibus et singulis quorum interest vel intererit, quatenus te dictum Sancium in notarium publicum per ecclesiam, civitatem, diocesim et provinciam Cesaraugustanam supradictas habeant et teneant ac scripturas quas de cetero te testificari contingerit adhibeant plenam fidem*⁴⁷; y otro en los lugares de su señorío arzobispal. A dicha cláusula, se añade otra prohibitiva: *Iniungentes ac mandantes universis et singulis vasallis nostris quatenus te dictum Dominicum Marzen in notarium per omnia loca nostra habeant et teneant et contra presentem nostram gratiam teneant firmiter et observent. Et contra eam aliquatenus venire non presumant aliqua ratione vel causa*⁴⁸.

Todos los documentos analizados cierran el texto con la corroboración y el anuncio de los signos de validación. La frase introductoria suele ser: *In quorum testimonium*⁴⁹, pero el sello anunciado dependerá de quién otorgue el documento, aunque siempre el modo de aposición es pendiente. Así los intitulados por el arzobispo García Fernández de Heredia llevaban su sello⁵⁰ y la fórmula más frecuente era: *In quorum testimonium presentes tibi fieri et sigillo nostro*

45.- Véase como ejemplo el n.º 4 del Apéndice documental.

46.- A veces utiliza *fideliter atque bene*, o *legaliter*, o no expresa nada.

47.- ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 434v-435r.

48.- ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, f. 160r.

49.- Esta cláusula quedaba a menudo reducida a: *In quorum etc.*, o *In quorum testimonium etc.*

50.- Alguna vez se indica el tipo de sello; en este caso, era el sello mayor: *et sigillo nostro maiori* (ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, f. 137r). Por otra parte, señalar que su vicario general Juan Boet, en el único documento hallado otorgado por él, utiliza el sello del arzobispo García: *sigillo dicti domini archiepiscopi* (IDEM. 1407-1408, f. 34v).

independenti iussimus communiri. Los vicarios generales anteriores a su llegada usaban el sello del vicariato: *sigillo vicariatus nostri*⁵¹, mientras que el vicario del prelado Pedro de La Jugie, Iterio, que era al mismo tiempo el oficial de la curia, utilizó el sello del oficialato y en el dorso *signeto nostro secreto ponito*⁵².

Finalmente la data, que comienza por *Datum*⁵³, seguido del lugar de expedición del documento y de la expresión del día y del mes por el sistema directo y el año por el estilo de la Natividad. Normalmente no falta ningún elemento, salvo alguna excepción⁵⁴.

3. NOTARIOS ARZOBISPALES EN LA DIÓCESIS DE ZARAGOZA

Aun cuando la fuente documental utilizada para el estudio de los nombramientos de notarios por los arzobispos de la diócesis de Zaragoza recoge el primero a finales del año 1346, no es más que la constatación de un hecho que se venía realizando desde que esta sede fue erigida en metropolitana en el año 1318⁵⁵.

A pesar de que no se conservan, como ya se ha dicho, los registros del gobierno de Pedro López de Luna, primer arzobispo cesaraugustano⁵⁶, sí que conocemos los nombres de algunos notarios que trabajaban en la escribanía de la curia del oficialato al servicio de este prelado y que, con toda probabilidad, fueron nombrados por él. Éstos, a su vez, eran también notarios reales, esto es, tenían doble titulación. Es el caso de Jaime Garcéz/Garcés⁵⁷ y de Martín Ximénez de Uncastillo⁵⁸, que en los años 1320 y 1330, respectivamente, se intitulaban notarios por autoridad real por todo el reino de Aragón y por autoridad arzobispal en la curia, ciudad, diócesis y provincia cesaraugustana y se decían *scribens in curia officialatus domini Cesaraugustani archiepiscopi*⁵⁹.

A partir del pontificado de Pedro de La Jugie tenemos registrados los pri-

51.- Véase la fórmula completa en el documento n.º 4 del Apéndice. Y también en ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 434v-435r y 439r-v.

52.- Véase el documento n.º 2 del Apéndice y PUEYO, «El registro de actos comunes», p. 280.

53.- Excepto el documento n.º 3 del Apéndice que empieza por: *Actum et datum*.

54.- El único documento que no lleva data es el n.º 2 del Apéndice y otros están datados por referencia.

55.- Para la etapa anterior, véase P. PUEYO COLOMINA, «Diplomática episcopal cesaraugustana anterior a 1318», en *Die Diplomatie der Bischofsurkunde vor 1250*, eds. C. HAIDACHER und W. KÖFLER (Innsbruck 1995), pp. 411-427.

56.- Véase la nota 4 del presente trabajo.

57.- A. CANELLAS LÓPEZ, *Monumenta Diplomatica Aragonensia. Los cartularios de San Salvador de Zaragoza* (Zaragoza 1989), tomo IV, documentos n.º 1512 y 1514, pp. 1128 y 1133; MONTERDE, «Aportaciones al estudio del notariado aragonés», p. 1093.

58.- CANELLAS, *Monumenta Diplomatica Aragonensia*, tomo IV, docs. n.º 1545 y 1547, pp. 1170 y 1174; IDEM, «Zaragoza Medieval», p. 276 y reproduce su signo notarial; MONTERDE, «Aportaciones al estudio del notariado aragonés», p. 1093; BLASCO, «El Notariado en Aragón», p. 200, nota 53.

59.- Durante el gobierno de Guillermo d'Aigrefeuille, en el año 1349, Martín Ximénez (o Jimeno) de Uncastillo, era el regente de la escribanía del oficialato de Zaragoza (cfr. PUEYO, «Algunas noticias», p. 87 y «Las tasas de la escribanía», p. 378).

meros nombramientos de notarios que, en su nombre, hicieron sus vicarios generales y posteriormente continuaron sus sucesores en la sede cesaraugustana. Ya en tiempos de este prelado estaban trabajando en la escribanía de la curia Pedro de Ríos y Fernando de Torres, ambos notarios por nombramiento arzobispal⁶⁰. No nos consta cuándo recibieron esta *auctoritas*, pero sí que su competencia se extendía a la ciudad, diócesis y provincia de Zaragoza⁶¹. Continuaron desempeñando su oficio en la misma durante los gobiernos de Guillermo d' Aigrefeuille y Lope Fernández de Heredia.

De los notarios creados por los arzobispos cesaraugustanos desde mediados del siglo XIV hasta los primeros años del XV, nos ha llegado el nombramiento de treinta y seis⁶²; falta el de otros muchos que serían designados a lo largo de este más de medio siglo y que se anotarían en los libros que se han extraviado, ya que la fuente documental, como se ha indicado, sólo cubre un periodo de quince años. De algunos de ellos tenemos pruebas de su actividad escrituraria, puntual o continuada; sabemos también cuál era la demarcación territorial de su competencia, pero carecemos de su fecha de creación, desde cuándo estaban ejerciendo su oficio. Sirvan de muestra los clérigos Pascual Serrano⁶³ y Pero Solanas⁶⁴, testimoniados en los años 1367 y 1375, respectivamente, o el presbítero Miguel Ximénez de Vera, en 1371⁶⁵, con jurisdicción en todo el ámbito diocesano; o Ramón de Bahuest, que en 1374 tenía doble *auctoritas*, real y arzobispal, con competencia para actuar en el reino de Aragón y en la diócesis de Zaragoza⁶⁶.

A esta treintena de notarios documentados, los prelados cesaraugustanos les confirieron diferente competencia dependiendo de la potestad con que lo hacían, ya como atribución señorial ya como ordinaria. Así, a unos se les asignaba jurisdicción sobre los lugares del señorío de la Mitra y a otros en la diócesis y provincia cesaraugustana; excepcionalmente ambas a la vez.

60.- Para más información sobre estos notarios, véase: PUEYO, «Aproximación a una tipología», p. 529; EADEM, «El registro de actos comunes», p. 271; EADEM, «Algunas noticias», pp. 87-88.

61.- Normalmente, en la fuente documental no se menciona su competencia. Esta información la hemos hallado en documentación perteneciente al pontificado de Lope Fernández de Luna, en concreto, la referente a Pedro de Ríos hacia 1353 (cfr. A. GARGALLO MOYA, «Documentos del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra. Teruel», *Teruel*, 68 (1982), docs. 17 y 18, pp. 78-80) y la concerniente a Fernando de Torres hacia 1356 (cfr. BLASCO, «El Notariado en Aragón», p. 200).

62.- Estos treinta y seis notarios documentados fueron creados de esta manera: dos en tiempos del arzobispo Pedro de La Jugie, cinco durante el pontificado de Guillermo d' Aigrefeuille, tres por los vicarios generales y veintiséis a lo largo del mandato de García Fernández de Heredia. Amén de uno del que sólo tenemos noticia de su nombramiento (véase la nota 12 del presente trabajo).

63.- Cfr. GARGALLO, «Documentos del Archivo Municipal», doc. 20, p. 81.

64.- Cfr. GARGALLO, «Documentos del Archivo Municipal», doc. 22, p. 83.

65.- Era rector de Nonaspe y canónigo de la colegiata de Daroca. Está documentado también en el año 1403 (cfr. L.A. MAJARENA GONZÁLVO, *El libro Bermejo del archivo colegial de Daroca* (Daroca 1989), docs. 46 y 92, pp. 99 y 193).

66.- En 1369 está documentado sólo como notario arzobispal con *jurisdicción en la cort, ciudat, diocesis y provincia de Çaragoca* (cfr. GARGALLO, «Documentos del Archivo Municipal», doc. 21, pp. 82-83). En 1374 también era notario real *per totum regnum Aragonum* (MAJARENA, *El libro Bermejo*, docs. 51 y 52, pp. 106 y 108). En 1381 se intitula además notario de la ciudad: *notarii publici civitatis Cesarauguste* (IDEM, *El libro Bermejo*, doc. 72, p. 146).

De la época estudiada e incluso desde su elevación al rango de metropolitana, en la legislación eclesiástica de esta diócesis apenas hay disposiciones acerca del oficio de notario⁶⁷. Tres de los arzobispos que residieron en esta sede entre 1318 y 1411, Pedro López de Luna⁶⁸, Lope Fernández de Luna⁶⁹ y García Fernández de Heredia⁷⁰, celebraron sínodos y concilios provinciales. En los reunidos por los dos primeros no había ninguna constitución referente a la función notarial⁷¹; sin embargo, el primer concilio provincial de D. García, en 1395, presenta una peculiaridad con respecto a los anteriores. En su constitución 2, *De notariis et salariis eorum*, establece el salario de los notarios de la curia eclesiástica; es una recepción íntegra de lo establecido en los Fueros de Aragón para los notarios civiles; concretamente en las cortes reunidas en Monzón en 1390, presididas por Juan I. Su incumplimiento supondría la suspensión o privación del oficio de la notaría⁷².

3.1. *Notarios arzobispales con jurisdicción en los lugares del señorío de la Mitra*

A mediados del siglo XIV la diócesis de Zaragoza estaba compuesta por un gran número de localidades sujetas a diferentes regímenes señoriales: realengo, laico, órdenes militares y eclesiástico, incluyendo en éste las que estaban en manos de la Mitra, del cabildo metropolitano y de monasterios⁷³.

El señorío de la Mitra cesaraugustana no era muy extenso, pero sí importante por su densidad demográfica. Según la información proporcionada por unas cartas⁷⁴ que envió el arzobispo D. García, en abril de 1405, a los dirigentes de sus lugares con motivo del fogaje general del reino de Aragón ordenado

67.- Para las diócesis catalanas, véase GINEBRA, «Les escrivanies eclesiàstiques», pp. 111-160.

68.- El arzobispo Pedro López de Luna celebró dos concilios provinciales y dos sínodos. Véanse los trabajos de F.R. AZNAR GIL, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563* (Zaragoza 1982), pp. 151 y 153; IDEM, «Concilio provincial de Zaragoza celebrado por don Pedro López de Luna, 24 de abril de 1342», *Escritos del Vedat*, 10 (1980), pp. 77-95 y J.M. OCHOA MARTINEZ, «Los dos sínodos de Zaragoza bajo el pontificado de don Pedro López de Luna, 1317-1345», *Scriptorium Victoricense*, 2 (1955), pp. 118-159.

69.- El prelado Lope celebró cuatro sínodos en los años 1352, 1357, 1361 y 1377. Para más información, véanse AZNAR, *Concilios provinciales y sínodos*, pp. 153-155; J.M. OCHOA MARTINEZ, «Los sínodos de Zaragoza promulgados por el arzobispo don Lope Fernández de Luna», *Scriptorium Victoricense*, 2 (1955), pp. 311-370.

70.- D. García celebró dos sínodos y dos concilios provinciales. Cfr. AZNAR, *Concilios provinciales y sínodos*, pp. 155-157.

71.- Pero, en la constitución *De officio ordinarii*, del primer concilio provincial de Pedro López de Luna y del primer sínodo de Lope, se hace referencia a los notarios. Cfr. *Constitutiones Synodales Archiepiscopatus Cesaraugustani* per Alphonsum de Aragonia ordinatae (Caesaraugusta, G. Coci, L. Hutz et L. Appentegger 1542), f. VI.

72.- Cfr. *Constitutiones Synodales*, ff. VIV-VIIIr. Véase también AZNAR, *Concilios provinciales y sínodos*, p. 156; BLASCO, «El Notariado en Aragón», pp. 213 y 215; BONO, *Historia del Derecho*, pp. 344-345.

73.- Véase F. ARROYO ILERA, «División señorial de Aragón en el siglo XV», *Saitabi*, XXIV (1974), pp. 65-102.

74.- ADZ. RAC. 1405-1406, ff. 77r-78r. Recogido también por LASARTE, *Índice toponómico*, f. 10.

en las Cortes de Maella⁷⁵, estaba constituido por las siguientes poblaciones: Albalate, Almochuel, Andorra, Arcos, Ariño, Beceite, Cutanda, Fuentespalda, Luesia, Juslibol, Linares, Mazaleón, Miravete, Puertomingalvo, Roden, Torre del Compte y Valderrobres. Además de Jorcas y Castelvispal⁷⁶. Salvo tres lugares aislados —Juslibol, Cutanda y Rodén—, el resto formaba un conjunto coherente y compacto en las proximidades del límite de las antiguas provincias de Teruel y Castellón⁷⁷. Varias de estas localidades contaban con un centenar o más de casas, como Albalate con 300, Valderrobres con 180, Puertomingalvo con 130, Fuentespalda, Andorra y Linares, con 100; las demás, excepto Beceite que tenía 80, no llegaban al medio centenar⁷⁸.

Como señor de estos lugares, el arzobispo de Zaragoza tenía la facultad de nombrar justicias y alcaldes, amén de crear notarios para el territorio de su señorío. Y así lo hicieron los sucesivos titulares de esta sede a lo largo del periodo estudiado, como queda reflejado en la fuente documental. En lo que respecta al nombramiento de notarios, al menos designaron a dieciocho, que son los que hemos localizado, para desempeñar en ellos su oficio. La mayoría —unos quince— lo fueron durante el pontificado de D. García⁷⁹, dos en el de Guillermo d' Aigrefeuille⁸⁰ y uno en el de Pedro de La Jugie⁸¹.

A estos notarios se le confirió distinta competencia: desde incardinarlos a un lugar determinado, que era la habitual a los nombrados antes del pontificado de D. García, hasta extender su capacidad de actuación a todas las localidades del dominio de la dignidad arzobispal. A lo largo del gobierno de D. García se advierte cómo se va produciendo el cambio de forma paulatina: hasta aproxi-

75.- J. ABELLA SAMITIER, «Fogaje general del reino de Aragón ordenado en las Cortes de Maella», en *Cortes del reinado de Martín I. Actas de las Cortes de Maella de 1404. Fogaje del reino ordenado en las Cortes de Maella*, ed. G. NAVARRO ESPINACH (Zaragoza 2008), pp. 433-672.

76.- No están incluidas en la citada relación.

77.- ARROYO, «División señorial», p. 82.

78.- Éstas eran: Cutanda 41 casas, Ariño 33, Roden 31, Mazaleón 30, Miravete 30, Torre del Compte 27, Arcos 8, Almochuel 3, Juslibol 20, Luesia: judíos 30 casas y *los hombres de condicion de dicho lugar* 8 casas (cfr. ADZ. RAC. 1405-1406, ff. 77v-78r).

79.- He incluido en este grupo a Pascual Domínguez, tonsurado, habitante de Miravete, que fue nombrado por los vicarios generales (ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 439r-v). Ya en tiempos de D. García se nombró a: Domingo Pascual vecino de Miravete, Domingo Marcén vecino de Linares (IDEM. 1387, 1390, 1397, ff. 120r y 160r); Miguel Conchello vecino de Beceite, Antonio Bonet vecino de Linares, Domingo Ciprian vecino de Puertomingalvo, Miguel Esteban presbítero de Olocou (IDEM. 1400-1401, ff. 124r, 190v, 203v y 502r); Jacobo Ferrando vecino de Torre del Compte, Pedro Nou vasallo de Puertomingalvo, Juan Alegre vasallo de Miravete, Domingo Olcina vecino de Valderrobres (IDEM. 1402-1404, ff. 48v-49r, 159r, 210r y 303v-304r); Juan Ballester vasallo de Valderrobres, Juan Sánchez vecino de Puertomingalvo (IDEM. 1405-1406, ff. 5r-v y 245r); Juan de Galve, vecino de Jorcas (IDEM. 1407-1408, f. 34v); Blas Martín y Antonio Sánchez, vecino de Miravete (IDEM. 1409-1410-1411, ff. 94v y 277r).

80.- Durante el mandato de Guillermo d' Aigrefeuille tenemos documentados los nombramientos de Nicolás de Tornamira, clérigo de Daroca (véase el n.º 3 del Apéndice documental) y Miguel Pocullull, tonsurado de Valderrobres (ADZ. RAC. 1346-1385, f. 161r).

81.- En el gobierno de Pedro de La Jugie se nombró a Guillermo Piquer, vecino de Jorcas (véase el n.º 1 del Apéndice documental).

madamente el año 1400⁸², además de concederles una demarcación concreta, ampliaba su ámbito territorial a todo su señorío, expresándolo de este modo: [localidad] *et in aliis etiam quibuscumque locis nostris omnibus et singulis in quibus dominium habemus in temporalibus et eorum terminis*, y posteriormente, en general para todo su señorío.

Normalmente este oficio recaía sobre laicos y raras veces en eclesiásticos, siempre vinculados a alguno de sus lugares de señorío. Si a los notarios seculares se les asignaba una localidad específica, solían estar avecindados en ella; y si se les daba competencia por todo el señorío, igualmente eran vecinos de alguno de esos lugares, donde con toda probabilidad desempeñarían su oficio, independientemente de que pudieran ejercerlo en cualquiera de ellos. En cuanto a los clérigos, estaban adscritos a la parroquia de la localidad, por lo común como tonsurados o simples clérigos.

Casi la mitad de los notarios documentados fueron nombrados para actuar en cuatro localidades: Jorcas, Linares, Miravete y Valderrobres; y de ellos, uno para las dos primeras y tres en las otras dos. Su competencia se limitaba bien a la localidad y su entorno, o bien se extendía además a todos los lugares pertenecientes al señorío arzobispal. Así, en noviembre de 1346, Guillermo Piquer fue creado notario asignándole el lugar de Jorcas y su jurisdicción⁸³. En el mismo mes de 1387, Domingo Marcén lo fue para Linares y demás lugares de señorío arzobispal⁸⁴. En diciembre de 1386, el tonsurado Pascual Domínguez, en octubre de 1387 Domingo Pascual y en julio de 1409 Blas Martín lo fueron para Miravete y sus términos, y los dos últimos también para todo su dominio⁸⁵. Lo fueron para Valderrobres, en enero de 1349, el clérigo Nicolás de Tornamira, en julio de ese mismo año, el tonsurado Miguel Pocullull y en enero de 1405, Juan Ballester.

Los restantes notarios, que eran algo más de la mitad, no estaban incardinados a una localidad sino que podían desempeñar este oficio por todo el territorio señorial de la Mitra. Como se ha señalado, todos eran laicos y vecinos de lugares de la dignidad arzobispal. Algunos lo eran de las cuatro localidades citadas y otros de Beceite, Puertomingalvo y Torre del Compte. Vecino de Beceite era Miguel Conchello, creado en agosto de 1400; vecinos de Puertomingalvo eran Domingo Ciprian, en octubre de 1400, y Juan Sánchez, en diciembre de 1405. Figura como vecino de Torre del Compte, Jacobo Ferrando, en febrero de 1402. Estaba avecindado en Linares, Antonio Bonet, en octubre de 1400 y en Valderrobres, Domingo Olcina, en enero de 1404; de Jorcas era vecino Juan de Galve, en abril de 1407. Aparecen registrados como vasallos de

82.- Conviene recordar que no hemos hallado ningún nombramiento entre los años 1387 y 1400, lo que no nos permite precisar con más exactitud la fecha.

83.- Véase el documento n.º 1 del Apéndice. Citado en PUEYO, «El registro de actos comunes», p. 272.

84.- Véase la nota 79 del presente trabajo.

85.- Véase la nota 79 del presente trabajo.

Miravete, Juan Alegre en diciembre de 1402 y Antonio Sánchez, en julio de 1410. Era vasallo de Puertomingalvo Pedro Nou, en agosto de 1402. A éstos hay que añadir el presbítero de Olocau, Miguel Esteban, en noviembre de 1401⁸⁶.

Poca más información acerca de estos notarios se puede obtener del tipo documental analizado, salvo la que nos aporta una cláusula que figura en un par de ellos. Se incluye, en concreto, en los nombramientos del clérigo Nicolás de Tornamira y del tonsurado Miguel Pocullull, ambos lo fueron en el año 1349 y con la misma competencia: Valderrobres y su tenencia. Se comprometían a pagar parte de su salario al arzobispo y a rendirle cuentas anualmente⁸⁷. Parece que esta misma obligación la habían contraído anteriormente otros notarios de designación arzobispal, cuyo nombramiento no hemos hallado, que ese mismo año estaban desempeñando su labor notarial en esta localidad y tenencia. Se trata de Mateo Montañana, Pedro Solanas, Antonio Puchvert, Domingo Agremunt, Francisco Pocullul, Berenguer Angles y Bernardo de Oriola; a éstos y al recién creado en abril del mencionado año 1349, Nicolás de Tornamira, se les ordenaba que respondieran ante Fernando de Torres, notario mayor de Valderrobres, de la cuarta parte de lo que cobraran de las notas o escrituras hechas⁸⁸.

Entre estos notarios no se mencionaba a Miguel Pocullull porque fue nombrado unos meses más tarde. También él, como se ha señalado, aceptó esta imposición. Unos años después, en noviembre de 1355 y ya durante el arzobispado de Lope Fernández de Luna, recibiría las notas o protocolos de Pedro Pastor y Domingo Estevan, notarios difuntos de Valderrobres⁸⁹.

3.2. *Notarios arzobiscales con jurisdicción en la ciudad, provincia y diócesis de Zaragoza*

Además de señor temporal, el arzobispo de Zaragoza era jefe espiritual de una amplia y dilatada diócesis dividida eclesiásticamente en cuatro arciprestazgos: Zaragoza, Daroca, Belchite y Teruel, compuestos por desigual número de parroquias de diferente categoría jurídica, fundamentalmente rectorías y vicarías. En cada uno de ellos había un oficialato dirigido por un oficial con el fin de solucionar los asuntos menores y aligerar los trámites burocráticos; contaba su escribanía con personal propio. Y tenía como sufragáneos los obispos de Huesca, Tarazona, Pamplona, Calahorra-La Calzada y Albarracín-Segorbe, que componían su provincia eclesiástica.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y principios del XV, los preladados crearon sus propios notarios facultándoles para desempeñar el ejercicio

86.- Véase la nota 79 del presente trabajo.

87.- Véase la nota 43 del presente trabajo.

88.- Cfr. PUEYO, «Algunas noticias», p. 88.

89.- ADZ. RAC. 1483-1485 (incluido año 1355), f. 59r.

de su profesión por la ciudad, diócesis y provincia cesaraugustana, en general por toda su geografía eclesiástica⁹⁰.

Tenemos documentado el nombramiento de quince notarios episcopales: uno durante el pontificado de Pedro de La Jugie⁹¹, tres en el de Guillermo d' Aigrefeuille⁹², dos en el gobierno de los vicarios generales que dirigieron esta sede antes de la llegada del arzobispo García⁹³ y nueve en el mandato de este prelado⁹⁴. Por tanto, en número apenas hay diferencia con los que nos han llegado para los lugares de su señorío; pero si se analiza por pontificados, se advierte que hasta D. García se nombraban en la misma proporción o algún diocesano más. Sin embargo, esta proporción se invierte con este prelado ya que creó más notarios señoriales frente a una notable disminución de notarios diocesanos, lo que se explica si se tiene en cuenta que, en septiembre de 1397 había dictado un estatuto reduciendo el número de notarios eclesiásticos en las escribanías de su corte eclesiástica⁹⁵.

Por otra parte, como entre los notarios señoriales, unos eran seculares y otros eclesiásticos; estaban bastante equilibrados, aunque seguían predominando ligeramente primeros. Al extenderse su competencia por toda la provincia eclesiástica, no estaban adscritos a un oficio concreto. Así encontramos que eran vecinos o habitantes de distintas localidades de la diócesis —Puertomingalvo, Valderrobres, Híjar y Torrecilla del Rebollar— y de la propia ciudad de Zaragoza. En cuanto a los pertenecientes al estado clerical, solían ser también tonsurados —en este caso de Zaragoza, Teruel y Valdeconejos—, o clérigos⁹⁶. Y se da la coincidencia de que habían sido nombrados a lo largo de segunda mitad

90.- Sobre *Notarios de la Iglesia. Notarios de las Curias episcopales*, véase BONO, *Historia del Derecho*, pp. 193-196.

91.- Se nombró a Sancho de Otal, vecino de Zaragoza (véase el n.º 2 del Apéndice documental).

92.- En tiempos de este prelado fueron creados notarios: Nicolás de Santa María clérigo de Daroca, Blas Muñoz (o Munio) clérigo de la diócesis de Zaragoza y Domingo de Julbe o Exulbe vecino de Puertomingalvo (ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 122v, 159v y 56r). Citados en PUEYO, «Algunas noticias», p. 88.

93.- En este periodo fueron nombrados: Lázaro Marcén, tonsurado de la diócesis de Zaragoza y Sancho de San Guillermo, habitante de Puertomingalvo (ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 428r-v y 434v-435r).

94.- Durante el pontificado de D. García tenemos documentados los siguientes nombramientos: Francisco de Podio tonsurado de Zaragoza, Miguel Pérez de Clarens tonsurado de Teruel (ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, ff. 14r-v y 137r); Juan Calvo, tonsurado de Valdeconejos (IDEM. 1400-1401, f. 396r); Pedro Garcés del Villar, habitante de Torrecilla del Rebollar (IDEM. 1405-1406, ff. 275r-v); Gabriel Fuster vecino de Valderrobres, Jacobo Asensio familiar (IDEM. 1407-1408, ff. 159r y 377v); Juan Manent habitante de Zaragoza, Juan Sánchez de Cascant familiar, y Antón Martínez de Cuerla *scriptor* de la curia del oficialato de Zaragoza (IDEM. 1409-1410-1411, ff. 77v, 78r-v y 308r-v).

95.- Estableció las cualidades que debían reunir los que fueran nombrados: «sean hábiles y de buenas costumbres». Apenas un mes de su fallecimiento, el 3 de julio de 1411, el vicario general Jimeno Dahe volvió a reformar estas escribanías y mencionaba la citada constitución (D. de ESPÉS, *Historia eclesiástica de la ciudad de Çaragoça desde la venida de Jesu Christo, Señor y Redemptor nuestro, hasta el año de 1575*, I (Ms. Biblioteca Capitular de Zaragoza), f. 583r). Recogida esta información en CANELLAS, *Zaragoza Medieval*, pp. 369-370 y SERRANO, «Episcopologio de Zaragoza», p. 213.

96.- Véanse las notas 91 a 94 del presente trabajo.

del siglo XIV, mientras que en la primera década del siguiente solo hay uno documentado⁹⁷.

Poca más información nos aporta la fuente documental sobre estos notarios, aparte de permitirnos elaborar la nómina provisional de los existentes con facultad para actuar en esta diócesis y precisar desde cuándo habían recibido la pertinente autoridad. No obstante, a veces se anotó algún dato que proporciona pistas acerca de cuál era su actividad profesional en ese momento; especialmente aparecía en los nombramientos correspondientes al pontificado de D. García. A tenor de este testimonio se ha rastreado en otras fuentes con el propósito de conseguir noticias sobre ellos, con desiguales resultados.

Durante el gobierno de Pedro de La Jugie se nombró notario a Sancho de Otal, vecino de Zaragoza⁹⁸. Es el único del que desconocemos la fecha exacta de su nombramiento; pero está probado que ya lo era en octubre de 1346 y que, además de notario arzobispal, también era notario real por todo el reino de Aragón. Con esta doble titulación suscribía, el día 11 del referido mes, un proceso por el que se concedía una ración en la iglesia de Santa María de Daroca. Posiblemente estaría vinculado a la escribanía de la curia de Zaragoza⁹⁹.

De los tres notarios creados durante el mandato del arzobispo Guillermo —Nicolás de Santa María en octubre de 1348, Blas Muñoz (o Munio) en mayo de 1349 y Domingo de Julbe (o de Exulbe) en octubre de este mismo año¹⁰⁰—, el primero era clérigo de Daroca y estuvo trabajando en la curia del oficialato de esta ciudad al menos entre 1355 y 1357, según consta en varios documentos suscritos por él en estos años¹⁰¹. A Domingo de Julbe, vecino de Puertomingalvo, el mismo día de su nombramiento como notario arzobispal se le expidió otro documento por el que se le arrendaba la escribanía de la curia de ese lugar durante cierto tiempo y por una cantidad que no se copió en el registro¹⁰². Nada hemos conseguido averiguar acerca del segundo.

En el año 1385, los vicarios generales designaron dos notarios: en octubre al tonsurado Lázaro Marcén y en noviembre a Sancho de San Guillermo del que sabemos que era habitante de Puertomingalvo¹⁰³. Respecto a Lázaro Marcén, en la fuente aparece como tonsurado de la diócesis de Zaragoza, sin adscripción a ninguna parroquia en particular. En 1390, apenas cinco años más tarde de su nombramiento, está documentado en Zaragoza un notario público

97.- Se trata de Juan Calvo, tonsurado de Valdeconejos, que fue creado en el año 1401 (véase la nota 94 del presente trabajo).

98.- Véase el n.º 2 del Apéndice documental y la nota 91 del presente trabajo. Citado en PUEYO, «El registro de actos comunes», p. 271.

99.- Cfr. MAJARENA, *El libro Bermejo*, doc. 35, p. 78.

100.- Véase la nota 92 del presente trabajo. Citados en PUEYO, «Algunas noticias», p. 88.

101.- Cfr. MAJARENA, *El libro Bermejo*, docs. 38, 39, 40 y 42, pp. 88-93.

102.- ADZ. RAC. 1346-1385, f. 56r.

103.- Véase la nota 93 del presente trabajo.

por autoridad real por todo el reino de Aragón con ese mismo nombre¹⁰⁴. En el caso de que se tratara de la misma persona, además de notario arzobispal y real, se sabe que sería nombrado notario público de la ciudad de Zaragoza, en marzo de 1396¹⁰⁵.

A lo largo del dilatado pontificado del arzobispo García Fernández de Heredia se nombraron nueve notarios. De los que fueron creados en los últimos cinco años se indica cuál era su relación con el prelado o/y cuál era su actividad profesional en ese momento, confirmando lo que hasta ahora se había documentado en otras fuentes, que estaban al servicio de la curia o eran ya notarios por autoridad real.

Hasta el momento apenas disponemos de información sobre Francisco de Podio y Juan Calvo, nombrados en marzo de 1387 y abril de 1401, salvo que eran tonsurados de Zaragoza y de Valdeconejos respectivamente; ni tampoco sabemos nada más de Gabriel Fuster, vecino de Valderrobres, creado notario en octubre de 1407¹⁰⁶.

Sin embargo, nos consta que cuatro escribanos de la curia cesaraugustana fueron nombrados notarios entre 1406 y 1410: Pedro Garcés del Villar y Antón Martínez de Cuerla, de la escribanía del oficialato, y Jacobo Asensio y Juan Sánchez de Cascant que lo eran de su escribanía. Estos dos últimos, además, eran familiares suyos como lo era Miguel Pérez de Clarens, tonsurado de la ciudad de Teruel, aunque no especifica que trabajara en ella como escribano¹⁰⁷.

Acercas de Pedro Garcés del Villar, está atestiguado que cuando fue creado notario arzobispal, en enero de 1406, era habitante de Torrecilla del Rebollar, pero pocos días después, en un testamento redactado por él, figura como de Zaragoza. Mientras que Antón Martínez de Cuerla, que recibió el nombramiento en noviembre de 1410¹⁰⁸, en 1420 era notario público de la ciudad de Zaragoza, donde continuó trabajando al servicio de la curia y de la ciudad mucho años más ya que se conservan protocolos suyos hasta 1460¹⁰⁹.

En cuanto a los escritores de la escribanía del arzobispo, Jacobo Asensio

104.- En el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza se guardan varios libros suyos de los años 1390-1430 (en adelante, se citará AHPZ).

105.- Cfr. BLASCO, «El Notariado en Aragón», doc. 24, p. 267. Recibiría de los jurados las notas de los notarios, difuntos, Pedro de Loarre, Juan Andrés de Alfocea y Arnaldo Blaya (cfr. A. BLASCO MARTÍNEZ, «Signos de notarios de Zaragoza (siglo XIV)», en *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden*, ed. P. Rück (1996), p. 768, nota 81; EADEM, «El Notariado en Aragón», pp. 222-223). Su actividad profesional estaría atestiguada hasta del primer tercio del siglo XV. A comienzos de éste llegaría a ser ciudadano de Zaragoza, condición que transmitiría junto a la notaría de su titularidad a su hijo Antón Marcén. Uno de sus hermanos, Domingo, era también notario pero general y otro, Antón, racionero de esta sede (cfr. E. MAINÉ BURGÜETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)* (Zaragoza 2006), pp. 97 y 87).

106.- Véase el documento n.º 5 del Apéndice y las notas 94 y 97 del presente trabajo.

107.- Fue creado notario en noviembre del año 1387 (véase la nota 94 del presente trabajo).

108.- Véase la nota 94 del presente trabajo.

109.- En el AHPZ se guardan libros suyos desde 1411. Se menciona como uno de los notarios zaragozanos en el año 1430 en CANELLAS, *Zaragoza Medieval*, p. 406.

pasó a notario en septiembre de 1408. A los pocos meses se le concedió la escribanía de la curia del oficialato de Alcañíz, aunque esta provisión se anuló posteriormente¹¹⁰. Siguió al lado del arzobispo D. García porque, a finales de agosto de 1409, estando con él en Valderrobres, actuó de testigo en una resigna donde se intitulaba *notario de domo dicti domini archiepiscopi*¹¹¹. En junio de 1409, ascendió a notario Juan Sánchez de Cascant e igualmente está documentada su permanencia en esta escribanía, tras su nombramiento¹¹².

Completa el grupo de notarios designados por D. García, Juan Manent que era habitante de la ciudad de Zaragoza y notario de la misma; parece ser que ya lo era en el año 1355. Al cabo de muchos años, en mayo de 1409, adquirió la titulación notarial del arzobispo¹¹³, y con esta doble autoridad estuvo ejerciendo hasta 1415. Llegó a ser ciudadano de Zaragoza y vivía en la parroquia de San Nicolás¹¹⁴.

Hemos analizado hasta aquí los notarios nombrados por los arzobispos cesaraugustanos y, en atención a la competencia otorgada, bien para su señorío o para la diócesis, podemos afirmar que raramente se conferían ambas jurisdicciones a una misma persona, pues sólo hemos hallado dos testimonios y los dos se refieren al pontificado del prelado García Fernández de Heredia: Íñigo de Cortes, presbítero de Montalbán, en enero de 1404¹¹⁵ y Pascual de Allepuz, vecino de Linares, en junio de 1410¹¹⁶.

Así, de los treinta y seis nombramientos de notarios arzobispales que nos han llegado, desde mediados del siglo XIV hasta la primera década del siglo XV, dieciocho lo fueron para sus lugares de su señorío y quince para la diócesis, más dos con ambas competencias.

110.- Véase la nota 94 del presente trabajo y ADZ. RAC. 1409-1410-1411, f. 94r.

111.- ADZ. RAC. 1409-1410-1411, f. 117v.

112.- Véase la nota 94 del presente trabajo. Sirva, como muestra de lo dicho, su actuación como testigo en la resigna de un beneficio (ADZ. RAC. 1409-1410-1411, ff. 138r-v).

113.- Véase la nota 94 del presente trabajo.

114.- No quedan protocolos suyos en el AHPZ. Está documentado de 1355 a 1415 (cfr. MAINÉ, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, p. 220).

115.- Se le concedió jurisdicción *in locis nostri archiepiscopatus omnibus et singulis in quibus nos dominium habemus in temporalibus ac etiam in aliis omnibus et singulis civitatibus villis et locis nostri diocesis et eorum terminis* (ADZ. RAC. 1402-1404, f. 301v).

116.- El texto dice así: *per civitatem, diocesim et provinciam nostram Cesaraugustanam atque loca nostra \archiepiscopalia/ ubi de iure vel de consuetudine scribere valeas* (ADZ. RAC. 1409-1410-1411, f. 264r).

NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS POR LOS ARZOBISPOS DE LA DIÓCESIS DE ZARAGOZA

Nómina de notarios arzobispaes

<i>Nombramiento</i>	<i>Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Condición</i>	<i>Lugar</i>	<i>Jurisdicción</i> ¹¹⁷
[1346, XI, 2]	Piquer	Guillermo	vecino	Jorcas	Jorcas
--, --, --	Otal	Sancho de	vecino	Zaragoza	diócesis
[1348], X, 29	Santa María	Nicolás de	clérigo	Daroca	diócesis
[1349], I, 13	Tornamira	Nicolás de	clérigo	Valderrobres	Valderrobres y tenencia
[1349], V, 23	Muñoz	Blas	clérigo	Zaragoza, dióc. de	diócesis
[1349], VII, 1	Pocullull	Miguel	tonsurado	Valderrobres	Valderrobres y tenencia
[1349], X, 18	Julbe	Domingo de	vecino	Puertomingalvo	diócesis
1385, X, 27	Marcén	Lázaro	tonsurado	Zaragoza, dioc. de	diócesis
[1385], XI, 25	San Guillermo	Sancho de	habitante	Puertomingalvo	diócesis
1386, XII, 18	Dominguez	Pascual	tonsurado	Miravete	Miravete
1387, III, 2	Podio	Francisco de	tonsurado	Zaragoza	diócesis
1387, X, 24	Pascual	Domingo	vecino	Miravete	Miravete y señorío
1387, XI, 6	Perez de Clarens	Miguel	tonsurado	Teruel	
1387, XI, 17	Marcén	Domingo	vecino	Linares	Linares y señorío
[1390, IX],—	Perdiguera	Juan	vecino	Fuentespalda	—
1400, VIII, 26	Conchello	Miguel	vecino	Beceite	señorío
1400, X, 15	Bonet	Antonio	vecino	Linares	señorío
1400, X, 24	Ciprian	Domingo	vecino	Puertomingalvo	señorío
1401, IV, 9	Calvo	Juan	tonsurado	Valdeconejos	diócesis
1401, XI, 17	Esteban	Miguel	presbítero	Olocau	señorío
1402, II, 25	Ferrando	Jacobo	vecino	Torre del Compte	señorío
1402, VIII, 27	Nou	Pedro	vasallo	Puertomingalvo	señorío
1402, XII, 12	Alegre	Juan	vasallo	Miravete	señorío
1404, I, 12	Cortes	Iñigo de	presbítero	Montalbán	señorío y diócesis
1404, I, 15	Olcina	Domingo	vecino	Valderrobres	señorío
[1405], I, 16	Ballester	Juan	vasallo	Valderrobres	Valderrobres y tenencia
[1405], XII, 5	Sánchez	Juan	vecino	Puertomingalvo	señorío
1406, I, 30	Garcés del Villar	Pedro	habitante	Torrecilla del R.	diócesis
1407, IV, 29	Galve	Juan de	vecino	Jorcas	señorío
1407, X, 1	Fuster	Gabriel	vecino	Valderrobres	diócesis
[1408], IX, 29	Asensio	Jacobo	vecino	Híjar	diócesis
1409, V, 23	Manent	Juan	habitante	Zaragoza	diócesis
1409, VI, 22	Sánchez de Cascant	Juan	—	--	diócesis
[1409], VII, 21	Martín	Blas	habitante	Miravete	Miravete y señorío
1410, VI, 21	Allepuz	Pascual de	vecino	Linares	señorío y diócesis
1410, VII, 29	Sánchez	Antonio	vecino	Miravete	señorío
1410, XI, 9	Martínez de C.	Antón	--	Zaragoza, dioc. de	diócesis

117.- Diócesis = jurisdicción sobre la ciudad, diócesis y provincia de Zaragoza.

Señorío = jurisdicción sobre los lugares de dominio señorial del arzobispo de Zaragoza.

[1346, noviembre, 2]. Linares

1

El vicario general Guido concede a Guillermo Piquer, vecino de Jorcas, el oficio de notario en este lugar y su jurisdicción.

ADZ. RAC. 1346, 1347, 1348, 1350, 1376, 1385, ff. 31r-v (en adelante: 1346-1385)¹¹⁸

Creatio notarii

Guido etc. Dilecto in Christo Guillelmo Piquer vicino loci de Xorquas Cesaraugustane diocesis. Salutem in Domino. Attendentes te dictum Guillelmum Piquer esse ydoneum et sufficientem ad tabellionatus officium exercendum. Ideo dictum tabellionatus officium tibi concedimus de illoque etiam providemus, itaque de cetero in dicto loco de Xorquas et in iurisdictione eiusdem possis recipere et conficere testamenta, acta, attestaciones, sententias et quelibet alia quorumcumque contractuum instrumenta et quaslibet alias scripturas autenticas et publicas tam in iudiciis quam extra, et ea scribere et scribi facere per substitutum aut substitutos a te iuratos tamen nullo diminuto vel addito quod substantiam veritatis immutet et amixitionem inferat fidelitatis. Nullumque instrumentum conficias ubi dolum vel fraudem intervenire agnoscas, sed iusta ac legitima ac licita instrumenta seu actus quoslibet ad tabellionatus officium expectantes, de quibus siquidem prothocola sive capibrevia facias notarum ut eterne memorie commendentur. Nos enim in predictis per te bene et legaliter recipiendis, conficiendis et scribendis ac scribi faciendis, ut premititur, auctoritatem nostram impendimus et decretum, itaque eisdem in iudicio et extra fides plenaria adhibeatur et omnimodam roboris obtineant firmitatem, tanquam publica manu facta dumtamen subscriptionem tuam et signum apposueris in eisdem. Nosque per pugillarem et calalum sacramento per te prestito ad premissa fideliter exercenda in dicti officii possessionem ponimus et per illa te etiam investimus fidelitate Ecclesie Romane et nostra in omnibus semper salva, absque tamen preiudicio notario curie loci supradicti. In cuius rei testimonium presentem litteram tibi fieri fecimus nostroque sigillo proprio in absentia sigilli vicariatus inpendenti sigillarii. Datum apud locum de Linares ut supra.

[s. d.]

2

El vicario general Iterio crea a Sancho de Otal, vecino de Zaragoza, notario con jurisdicción en la ciudad, diócesis y provincia cesaraugustana.

ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 45v-46r¹¹⁹

Creatio tabellionis

Iterius etc. Dilecto in Christo Sancio de Otal vicino civitatis Cesarauguste. Salutem et dilectionem. Ne contractuum memoria deperiret inventum est tabellionatus officium

118.- Publicada la regesta de este documento en PUEYO, «El registro de actos comunes», reg. n.º 148, p. 298.

119.- Publicada la regesta de este documento en PUEYO, «El registro de actos comunes», reg. 250, p. 309.

quo contractus legitimi ad presentium cautelam et futurorum memoriam manu publica notarentur. Hinc est quod predictum officium ad quod repertus fuisti ydoneus tibi ducimus comittendus ut prudenter et fideliter exsequaris et ad te cum necesse fuerit recuratur. Ita videlicet quod contractos ipsos fideliter in scriptis pro utraque parte redigas ac instrumenta conficias de hos super quibus rogaveris, videris vel audiveris fueris requisitus necnon scripta iudicialia et extra iudicialia nulla admissa falsitate conscribas sed ea per ut [*sic*] a contrahentibus seu recipientibus aut iudicibus tibi iniunctum fuerit in scriptis rediges et fideliter publicabis nullo diminuto vel addito quod substancie veritatis inumtet [*sic*]. Nullumque instrumentum confi[ci]es ubi vim vel fraude[m] intervenire agnoscas. Et cum a partibus seu parte ex tuo officio fueris requisitus iusto tibi tamen salario salvo conficies instrumentum ac generaliter in ultimis voluntatibus et aliis quibuslibet actibus conscribendis que ad tuum spectat officium per civitatem, diocesim et provinciam Cesaraugustanam, ubi de iure vel consuetudine scribere valeas, conscribes per se te ad premissa. Et que eris fidelis et obediens Ecclesie Romane et Cesaraugustane ac domino nostro archiepiscopo eiusque successoribus canonice intranctibus et eorumque vicariis et officialibus presentibus et futuris ad sancta Dei Evangelia corporaliter tacta prestito iuramento. Nos te publicum notarium seu tabellionem auctoritate domini nostri archiepiscopi qua fungimur in hac parte facimus et creamus investientes te in possessionem eiusdem officii per traditionem calami et etiam pugillaris teque recipientes ad osculum eris in signum fidelitatis et obedientie predicatarum. In quorum gtimonium [*sic*] et fidei presentes litteras sigillo curie officialatus Cesaraugustani appenditio et in eius dorso signeto nostro secreto ponito communitas tibi duximus concedendas. Datum etc.

[1349], enero, 13. Zaragoza.

3

El vicario general Geraldus nombra a Nicolás de Tornamira, clérigo de Valderrobres, notario por autoridad arzobispal con jurisdicción sobre este lugar, Beceite, Fuentespalda, Mazaleón y Torre del Compte.

ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 127v-128r

Geraldus etc. Dilecto in Christo Nicholao de Tornamira clerico loci de Valderroures dicti domini electi. Salutem et dilectionem. Ne contractuum memoria deperiret inventum fuit et est tabellionatus seu notariatus officium quo contractus legitimi ad presentium cautelam et futurorum memoriam manu publica notarentur. Hinc est quod predictum officium ad quod exercendum repertus fuisti sufficiens et ydoneus tibi ducimus comittendum ut prudenter et fideliter illud exequaris et ad te cum necesse fuerit tanquam ad tabellionem seu notarium publicum recurratur. Ita videlicet quod contractus fideliter in scriptis pro utraque parte redigas ac instrumentum et instrumenta publica conficias de hiis super quibus rogaberis, videris, audiveris sive requisitus fueris, necnon processus et scripta iudicialia et extra iudicialia nulla admissa falsitate conscribas sed eos et ea prout a contrahentibus seu recipientibus aut iudicibus tibi iniunctum fuerit in scriptis rediges et fideliter publicabis, nullo diminuto vel addito quod substanciam veritatis immutet. Nullumque instrumentum conficies ubi vim vel fraudem seu dolum vel usurariam pravitatem intervenire agnoscas. Et cum a partibus seu parte ex tuo officio fueris requisitus, iusto tibi tamen salario salvo conficies instrumentum

et instrumenta et generaliter in ultimis voluntatibus et aliis quibuslibet actibus conscribendi, que ad tuum tabellionatus seu notariatus spectant officium in loco de Valde-
 rroures predicto et in locis de Bezeyt, Fontispatule, (al margen: de Maçaleone),
 Turriscornitis tenencie ipsius et terminis eorumdem dumtaxat conscribas. Et quod eris
 fidelis et obediens Ecclesie Romane et Cesaraugustane et dicto domino electo confir-
 mato, eiusque successoribus archiepiscopis canonice intransibus eorumque vicariis et
 officialibus presentibus et futuris ad crucem Domini Nostri Ihesu Christi et sancta eius
 Evggelia [sic] corporaliter tacta per te nobis prestito iuramento. Mandantes tibi sub
 debito prestiti iuramenti quod de quarta parte lucri dicto domino electo vel notario
 principali et maiori dicti loci qui nunc est vel pro tempore fuerit integraliter respondeas,
 quod tibi ex dicto notariatus officio agnoveris provenire et de illa saltem semel in anno
 reddas debitam rationem, cum inde fueris requisitus. Nos enim te tabellionem seu no-
 tarium publicum auctoritate et potestate dicti domini electi qua fungimur in hac parte
 facimus, creamus et constituimus per presentes in locis videlicet et terminis prelibatis,
 investientes ac inducentes te in possessionem dicti officii per tradicionem calami et
 etiam pugillaris teque recipientes ad osculum eris in signum fidelitatis et obedientie
 predictarum. Ut autem de dicta nostra potestate valeat constare et de ipsa minime he-
 sitari, clausulam huiusmodi potestatem tangentem in instrumento vicariatus nostri con-
 tentam in parte presentibus viseri fecimus cuius verba inter alia sunt que secuntur:
 Officiales sigilliferos servientes, notarios, castellanos, baiulos, guardiatores, procura-
 tores et promotores ac quoscumque alios curiales ministros ac administratores quo-
 cumque nomine nuncupentur in predictis ecclesia et civitate, diocesi et provincia
 nostris sub quocumque nomine et vocabulo comprehendi possint creandi et consti-
 tuendi etc. In quorum etc. Actum et datum Cesarauguste die XIII mensis januarii.

1385, octubre, 27. Zaragoza

4

Los vicarios generales crearon a Lázaro Marcén, tonsurado, notario con jurisdicción sobre la ciudad, diócesis y provincia de Zaragoza.

ADZ. RAC. 1346-1385, ff. 428r-v

Littera tabellionatus

Vicarii generales in spiritualibus et temporalibus ecclesie Cesaraugustane, sede va-
 cante, dilecto in Christo Lazaro Marzen, clerico tonsurato diocesis Cesaraugustane.
 Salut[em] et dilectionis affectum. Nec [sic] contractuum memoria deperitet inventum
 est tabelionatus officium quo contractus legitimi ad cautelam presentis [sic] et memo-
 riam futurorum manu publica notarentur. Inde est quod predictum officium ad quod
 fuisti repertus idoneus et suficiens tibi ducimus presentis serie comittendum ut eo pru-
 denter et bene intra civitatem, diocesim et provinciam Cesaraugustanam cum ad te re-
 curratur fideliter exequaris. Iniungentes tibi sub prestiti debito iuramenti quod dictum
 officium bene et legaliter exercebis. Contractusque prout eaque parte in scriptis rediges
 et super hiis que audieris seu etiam videris instrumenta conficies requisitus ac quod tam
 in scriptis iudicialibus nil falsitatis adhibebis, sed prout a contrahentibus seu a perci-
 pientibus aut iudicibus tibi iniunctum fuerit fideliter in scriptis reddiges et publicabis
 nil addendo nilque aminuendo quod sustancia veritatis inmutet. Instrumentum seu ins-
 trumenta non conficies super contractuum in quo noveris vim fraudem aut intervenisse

usuram. Et quod contractuum seu contractus in protocollo rediges et de illo vel illis non diferes contra voluntatem contrahentium vel illius cuius intererit maliciose publicum requisitus conficere instrumentum, salvo tibi salario debito et consueto. Idque quod noveris nobis aut Ecclesie Cesaraugustane obesse reserabis [*sic*] pro posse quod si facere nequiveris illud nobis quam cito comode poteris curabis. Scripturas quas in publicam formam redigeres te contigerit membranis et non in cartis abrisis fideliter conscribes dictaque testium et sententias donec publicata fuerint et aperta sub secreto tenebis ac etiam omnia alia recte fideliter et bene facies que ad ipsum officium pertinere comodolibet dignoscatur. In quorum omnium premissorum testimonium presentes tibi fieri et sigillo vicariatus nostri predicti inpendenti iussimus communiri. Datum Cesarauguste XX^a septima die mensis octobris anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octogesimo quinto.

1387, marzo, 2. Barcelona

5

El arzobispo García Fernández de Heredia creó a Francisco de Podio, tonsurado de Zaragoza, notario con jurisdicción en la ciudad, diócesis y provincia cesaraugustana.

ADZ. RAC. 1387, 1390, 1397, ff. 14r-v

Creatio notarii

Garsias divina providencia archiepiscopus Cesaraugustanus, dilecto in Christo Francisco de Podio, clerico tonsurato in civitate Cesarauguste comorante. Salutem in Domino. Ne contractuum memoria deperiret inventum \est/ tabellionatus officium, quo contractus legitimi ad presentium cautelam et futurorum memoriam notarentur. Hinc est quod predictum officium ad quod repertus fuisti idoneus tibi ducimus comittendum ut id prudenter et fideliter exequaris et ad te cum necesse fuerit recurratur. Ita videlicet quod contractos ipsos fideliter in scriptis pro utraque parte redigas ac instrumenta conficias et claudas de hiis super quibus rogaberis, videris seu audiveris et fueris requisitus habitura per id auctoritate nostra ordinaria in iudicio et extra perpetuam roboris firmitatem necnon scripta iudicialia et extra iudicialia nulla omissa fidelitate conscribas sed ea prout a contrahentibus seu precipientibus aut iudicibus tibi iniunctum fuerit in scriptis rediges et fideliter publicabis nullo diminuto vel addito quod substantiam veritatis inmutet. Nullumque instrumentum conficies super contractu in quo noveris vim fraudem aut usuram intervenisse. Et etiam quod contractum in protocollo rediges et de illo non diferes contra contrahentium voluntatem vel illius cuius erit contractus maliciose conficere publicum instrumentum. Et cum a partibus seu parte ex tuo officio fueris requisitus et generaliter in ultimis voluntatibus et aliis quibuslibet actibus conscribendis que ad tuum spectant officium per ecclesiam, civitatem, diocesim et provinciam Cesaraugustanam ubi de iure vel consuetudine scribere valeas conscribes salvo tibi salario debito consueto. Idque quod noveris nobis aut Ecclesie nostre Cesaraugustane obesse revocabis pro posse quod si facere nequiveris illud nobis quam cito comode poteris seriose significare curabis. Scripturas quas in publicam formam reddigere te contigerit in membranis et non in cartis abrisis fideliter conscribes, dictaque testium et sententias donec publicata fuerint et aperta sub secreto tenebis, ac omnia alia recte fideliter et bene facies que ad ipsum officium pertinebunt. Nosque per

pugillarem et calamum per te ad premissa prestito sacramento in dicti officii possessionem ponimus et per illa te etiam investimus fidelitate Ecclesie Romane et Cesaraugustane in omnibus semper salva. Nos enim serie presentis per totam civitatem, diocesim et provinciam nostram Cesaraugustanam te notarium publicum facimus constituimus et de novo creamus. Dantes tibi super huiusmodi officio notarie illam et eadem auctoritatem licenciam et potestatem que per predecessores nostros archiepiscopos aliis notariis archiepiscopalibus plenius fuit dari hactenus assueta. Nulli ergo omnino hominum liceat presentem concessionis litteram infringere seu si ausu temerario contrahere alioquin indignatione omnipotentis Dei et Beati Valerii antistitis et patroni nostri se noverit incursum. In quorum testimonium presentes litteras fieri tibi que traddi mandavimus nostro sigillo appendicio munitas. Datum Barchinone die secunda mensis martii anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo septimo. Garsias archiepiscopus R.